

NUMERO : 311-89

VISTA la instancia de fecha 14 de agosto de 1989, que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado la firma "HIROSHIMA TOYO CARP. CO. LA compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con sus oficinas principales en el 132 Banchi Teppochō, Hiroshima-shi, Japón;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA las disposiciones del artículo 13 de Código Civil.

En ejercicio de las atribuciones que me corresponde el artículo 55 de la Constitución de la República

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se autoriza a la firma HIROSHIMA TOYO CARP. CO., LTD, compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes de Japón, con sus oficinas principales en el 132 Banchi, Teppochō, Hiroshima-shi, fijar su domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, año 146° de la Independencia y 126° de la Restauración.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

✓
Dec. No. 312-89 que modifica el artículo 46 del Primer Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre la Renta No.8895 del 28 de noviembre de 1962.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 312-89

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el Párrafo II del Artículo 2, de la Ley No.5911 del Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, todas las rentas de compañías por acciones se rigen por la tarifa de la Tercera Categoría;

CONSIDERANDO: Que tal y como se encuentra redactado, el artículo 146 del Primer Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre la Renta No.8895, del 28 de noviembre de 1962, crea situaciones que coliden con las disposiciones del mencionado Párrafo II del Artículo 2, de la Ley No.5911, por lo que procede su corrección.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 146 del Primer Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre la Renta No.8895, de fecha 28 de noviembre de 1962, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Artículo 146.- Las sociedades de capital que hubieran percibido dividendos de acciones de otras sociedades de capital radicadas en el país, deducirán de tales ingresos, ante de incluirlos en su balance imponible, una suma igual al porcentaje de impuesto con que fue gravada la compañía de donde provienen dichos dividendos. La compañía que pague los dividendos expedirá a la perceptora una certificación donde haga constar el monto de los dividendos y el porcentaje del impuesto pagado sobre su renta imponible".

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Dirección General del Impuesto sobre la Renta.